



MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO

Casa 10 Sector "C" Las Margaritas  
Amatitlán, Guatemala.

MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO

FACTURA DE PEQUEÑO  
CONTRIBUYENTE SERIE A

NIT: 10085206-8

No. 00028

DIA	MES	AÑO
03	02	2020

Nombre: ENCA  
Dirección: Finca Bárcena, Villa Nueva  
NIT: 499895-2

CANT.	DESCRIPCION	VALOR
	Pago por servicios técnicos presta- dos a la ENCA correspondiente al período del 21 al 31 de enero de 2020 según contrato 2020-029-008-CC-ENCA	1.064. 52
	<del>cancelado</del>	
	Mil sesenta y cuatro quetzales con 52/100	
Res. No. 2020-1-61-1241818 de Fecha 14/01/2020 de la 26 a la 50 Imp. y Pap. "LUCIANA" Amatitlán, NIT: 5387674-1 * VENCE 13/07/2020		<b>TOTAL Q.</b> 1.064. 52.

NO GENERA DERECHO A CREDITO FISCAL



**Escuela Nacional Central de Agricultura  
Sistema de Gestión en Control y Seguridad**

**Informe de Actividades**

**FR-SIG-AG-016**  
Segunda Edición  
Revisión No.: 01  
Página 1 de 1

Período:	Del 21 al 31 de enero de 2020 ✓
Contrato No.:	2020-029-008-CC-ENCA ✓
Técnico o Profesional responsable:	Maria Isabel Escobar Solórzano ✓
Tipo de Actividad:	Técnico ✓
Honorarios:	Q.1,064.52 ✓

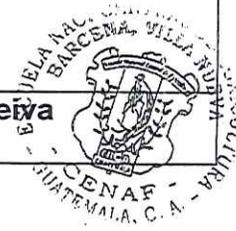
**Descripción de las Actividades:**

Se revisaron expedientes de cuatro establecimientos donde se cotejaron notas en las certificaciones generales con los documentos originales que coincidieran con las ACTAS de los nueve cuatrimestres de la carrera de Perito Agrónomo para entrega de Cierre de Pensum de la Promoción 2017-2019:

- 13 expedientes de CEFAR
- 12 expedientes del Liceo Cristiano Nazareth
- 21 expedientes del Adolfo V. Hall de Chiquimula
- 11 expedientes de la EFA de San Marcos

**Maria Isabel Escobar Solórzano**  
Técnico

**Lic. Saúl Adolfo Lima Leiva**  
Jefe Inmediato



**Lic. Saúl Adolfo Lima Leiva**  
Coordinador GENAF



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011



## *Escuela Nacional Central de Agricultura*

Finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala, C. A.

PBX: 6665-1345

E-mail: central@enca.edu.gt

www.enca.edu.gt

**CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS TECNICOS No. 2020-029-008-CC-ENCA.** En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el veintiuno de enero del dos mil **NOSOTROS:** por una parte: **OSCAR ROLANDO CASTILLO PEREZ**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y seis (66) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) número mil novecientos ochenta, quince mil quinientos cuarenta y dos, mil trescientos uno (1980 15542 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- que podrá denominarse únicamente como ENCA o LA ENCA, actúo en mi calidad de Sub Director de la Escuela Nacional Central de Agricultura ENCA, con cuentadancia E2-29, la cual acredito con resolución doscientos cincuenta y nueve guion dos mil diecinueve (259-2019) de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve contenida en el acta cuarenta guion dos mil diecinueve (40-2019) emitida por el Consejo Directivo de la ENCA y de conformidad con el artículo quince de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, contenida en el Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis del Congreso de la República y sus reformas Y por otra parte **MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO** veinte (20) años de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Diseño Gráfico, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación número dos mil ochocientos cuarenta y nueve, cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro, cero ciento catorce (2849 54144 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: Casa 10 sector "C" Residenciales las Margaritas, Amatitlán, y a quién en adelante podrá denominarse como "**LA TECNICO**" O **LA CONTRATISTA**. Los comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato. Ambos celebramos **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas y Resolución número cero cero cuatro guion dos mil veinte (004-2020), contenida en el acta cero uno guion dos mil veinte (01-2020) de fecha catorce de enero del año dos mil veinte en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La **TECNICO**, se compromete a prestar sus servicios a la **ENCA**, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) escaneo y revisión Completa de los Expedientes que remiten los 21 establecimientos al CENAF para trámite de título /Diploma en la ENCA, b) Archivar los documentos en carpetas que corresponden a los establecimientos autorizados por la ENCA, c) Mejora continua en las normas y procedimientos de la recepción y análisis de documentación que dispone el CENAF, d) Generar y Operar una base de datos de los archivos físicos y digitales del CENAF, e) Llevar a cabo la logística de los eventos que realiza la ENCA en el Centro de Capacitación las NINFAS. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la **ENCA** pagará a la **TECNICO**, por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.33,000.00)**, los cuales se pagarán en un primer pago

de MIL SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 (Q1,064.52) correspondiente al veintiuno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de enero del año dos mil veinte , diez pagos mensuales de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00) por el periodo comprendido del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil veinte y un último pago correspondiente de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON 48/100 (Q1,935.48) correspondiente del uno de diciembre al veinte de diciembre del año dos mil veinte. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de las facturas contables e informes que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número DOS MIL VEINTE GUIÓN ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUIÓN ONCE GUIÓN CERO CERO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO SEIS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CIENTO QUINCE GUIÓN VEINTIUNO (2020-11300063-11-00-000-006-000-029-0115-21), asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA. Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la técnico cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades públicas y privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la TECNICO hacia la Escuela, durante el interin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: aguinaldo, indemnización y ninguna clase de bonificación, como consecuencia de lo anterior tampoco proceden los descuentos y beneficios para las clases pasivas, ni para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guión setenta (81-70) del Congreso de la República a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales correspondientes. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es determinado y será del veintiuno de enero del año dos mil veinte al veinte de diciembre del año dos mil veinte, El plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. QUINTA: LA TECNICO manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades públicas y/o privadas así como a personas individuales que han solicitado sus servicios temporales y/o eventuales, que sus servicios no son exclusivos para la ENCA, pues a esta solo le prestara servicios en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no acepta subordinación alguna, y que los servicios a prestar los desarrollara según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. SEXTA: PROHIBICIONES: la TECNICO, tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se dará por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la TECNICO a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, reservándose en este caso la entidad el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor y e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. OCTAVA: GARANTÍA: La TECNICO, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por



## *Escuela Nacional Central de Agricultura*

Finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala, C. A.

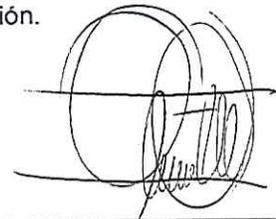
PBX: 6665-1345

E-mail: central@enca.edu.gt

www.enca.edu.gt

ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la **TECNICO**, la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la **TECNICO**. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la **TECNICO**, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la **ENCA**, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO:** Yo, **LA CONTRATISTA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar y solicitar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DECIMA PRIMERA:** Las partes manifestamos que, en los términos relacionados en el presente contrato, bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f)   
\_\_\_\_\_  
Maria Isabel Escobar Solorzano

f)   
\_\_\_\_\_  
Oscar Rolando Castillo Perez

NIT: 1008520168

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le ha otorgado por el Ministerio de Economía, y según Resolución JU-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye Fidejante ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-
Filado:	MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO
Dirección del filado:	CASA 10 SECTOR C, LAS MARGARITAS, AMATITLAN
Contrato numero:	2020-029-008-CC-ENCA del 21/01/2020
Valor del contrato:	Q. 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS)
Objeto del contrato:	Servicios Técnicos
Plazo del contrato:	Del 21/01/2020 al 20/12/2020
Valor afianzado:	Q. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se otorga y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fidejante, en el caso de que el Contratado de Servicios u otros Beneficiario en esta póliza, se entera de conformidad y sujeción a lo establecido en el Reglamento de Contratación de la Administración Pública, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del Poder Judicial, y demás normas aplicables a la contratación, el fidejante, su ligada se obliga a sujeción a lo establecido en el presente contrato, hasta por la cantidad expresada hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el fidejante correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se otorga con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 y 4 del artículo 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a Fianza se entenderá como seguro de caución, aseguradora como aseguradora y resarcimiento como resarcimiento.

EN FE DE LO CUAL, se otorga, se firma y se presenta póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 21 de enero de 2020

Firmado Digitalmente por:  
HELENA ANGELINA  
GONZALEZ GONZALEZ  
MOTIVO: AUTORIZACION

FIDELIS AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977, y del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su Reglamento, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su Reglamento, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí

CONCORDIA DE VOLUNTAD  
El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su Reglamento, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí

CONCORDIA DE VOLUNTAD  
El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su Reglamento, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 764511  
Filado: MARIA ISABEL ESCOBAR SOLORZANO  
Monto: Q. 3,300.00  
Fecha: 21/01/2020

*[Handwritten signature]*

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su Reglamento, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí

Código de Validación



Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí